



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-028-2020

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las dos y cinco minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Que mediante resolución administrativa de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve identificada con RIA-CGR-1738-19, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de glosas por un perjuicio económico causado a la **alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo**, derivado de la auditoría especial a los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre presupuestario por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que mediante resolución de las dos y cinco minutos de la tarde del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, dictada por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de pliego de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente pliego de glosas de forma solidaria en contra de los señores **Karla Licinia Delgado Chávez**, alcaldesa; **Magdiel Israel Cano Gutiérrez**, responsable de Recursos Humanos; y, **Jaime José Molina Mora**, ex gerente municipal, todos de la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo. Rolan cédulas de notificación. Rola pliego de glosas de forma solidaria **No. 42-2019**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve con referencia CGR-DGJ-LARJ-767-12-2019 y DTGDC-ESMG-108-12-2019, emitido por la suma de **treinta mil seiscientos veinticuatro córdobas netos (C\$30,624.00)**, a cargo de los denominados señores. No habiendo más trámites que cumplir, se está el caso para resolver, por lo que;

RELACIÓN DE HECHO

Que el pliego de glosas de forma solidaria emitido en contra de los señores Karla Licinia Delgado Chávez, alcaldesa; Magdiel Israel Cano Gutiérrez, responsable de Recursos Humanos; y, Jaime José Molina Mora, ex gerente municipal, todos de la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo; por la suma de treinta mil seiscientos veinticuatro córdobas netos (C\$30,624.00), tuvo su origen al elaborar, autorizar y recibir pago en concepto de liquidación, respectivamente, sin ningún asidero legal. A los señores antes denominados, en la notificación del pliego de glosas que se les realizó se les estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentaran las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para su descargo, previniéndoseles que si no hacían uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a sus cargos el perjuicio económico y el establecimiento de la responsabilidad civil. Además se les indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico; y, por ende la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, deberá entablar las acciones legales que correspondan. De lo anterior, resulta que el pliego de glosas solidario No. 43-2019, fue notificado a los señores antes denominados, el día doce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-028-2020

diciembre del año dos mil diecinueve, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día once de enero del año dos mil veinte. Que en fecha siete de enero del presente año, los glosados solicitaron prórroga para contestar los pliegos de glosas, dándole respuesta a la precitada solicitud mediante comunicación de fecha ocho de enero del año dos mil veinte con referencia CGR-DGJ-LARJ-023-01-2020, DTGDC-ESGM-002-01-2020 expresándoles a los glosados que no era posible acceder a su petición por ser notoriamente improcedente en cuanto la ley orgánica de este ente fiscalizador establece un plazo perentorio de treinta (30) días, para dicha contestación. Por otra parte, en fecha trece de enero del año dos mil veinte, los señores glosados presentaron comunicación en la que solicitaron revisión al punto segundo de la resolución, expresando que consideran hay un error ya que el señor Juan de Dios Velásquez no debería aparecer en el pago de los quince mil córdobas netos (C\$15,000.00), suma que corresponde a la cantidad injustificada detallada en el pliego de glosas solidario número 43-2019 por no estar en funciones para liberar el cheque; y si debería de aparecer en el pago de los treinta mil seiscientos veinticuatro córdobas netos (C\$30,624.00), cantidad que corresponde al pliego de glosas solidario número 42-2019 objeto de la presente resolución, por ser firma libradora con el objeto de realizar el pago correspondiente, así mismo solicitaron se les dispensaran la multa impuesta en la resolución administrativa. Solicitud que fue evacuada mediante comunicación de fecha veintiuno de enero del presente año con referencia DGJ-LARJ-063-01-2020, DRATJ-IUB-01-01-2020. De lo anterior, se puede afirmar que no se recibieron escritos de contestación al pliego de glosas solidario emitido a sus cargos, tal como se les previno en la misma glosa, ya que los documentos precitados no corresponden a una contestación de pliego de glosas. En atención a ello, y según constancia de fecha veintiocho de enero del presente año, emitida por la responsable de la Dirección de Trámite de Glosas y Denuncia Ciudadana de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, hace saber que no se recibió escrito de contestación de glosas por parte de los señores Karla Licinia Delgado Chávez, Magdiel Israel Cano Gutiérrez y Jaime José Molina Mora, de cargos ya señalados, ni por apoderado alguno, por lo tanto no hicieron uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a la cantidad cuestionada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establecer Responsabilidad Civil, así lo establece el artículo 73 de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora al disponer “*sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal*”. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución administrativa dentro del plazo de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida ley orgánica. En el caso de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso; y al no ejercer el derecho de presentar alegatos los glosado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-028-2020

debemos aplicar como norma supletoria lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos señalando lo siguiente: *“Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”*, y en vista que los glosados como ya se dijo no presentaron de manera personal ni por apoderado la correspondiente contestación al pliego de glosas que les fue debidamente notificado, precluyó su derecho para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b). Así mismo, se debe considerar en el caso que no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año 2005 y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año 2011), por lo que no cabe más que confirmar el perjuicio económico causado a la municipalidad auditada, hasta por la cantidad de treinta mil seiscientos veinticuatro córdobas netos (C\$30,624.00) y por ende al materializarse los elementos de la responsabilidad civil, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los presupuestos procesales para fijar la responsabilidad, es que se debe establecer a cargo de los señores Karla Licinia Delgado Chávez, alcaldesa; Magdiel Israel Cano Gutiérrez, responsable de Recursos Humanos; y, Jaime José Molina Mora, ex gerente municipal, todos de la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, la responsabilidad civil y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma el Pliego de Glosas de forma Solidario número 42-2019, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores Karla Licinia Delgado Chávez, alcaldesa; Magdiel Israel Cano Gutiérrez, responsable de Recursos Humanos; y, Jaime José Molina Mora, ex gerente municipal, todos de la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, por haber causado perjuicio económico a la referida Comuna, hasta por la suma de treinta mil seiscientos veinticuatro córdobas netos (C\$30,624.00), cantidad líquida y exigible a sus cargos y a favor de la precitada municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-028-2020

SEGUNDO: Se les previene a los señores Karla Licinia Delgado Chávez, Magdiel Israel Cano Gutiérrez y Jaime José Molina Mora, de cargos ya expresados, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89, y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimaren conveniente.

TERCERO: Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la alcaldía municipal de La Paz de Carazo, departamento de Carazo, con conocimiento a la Procuraduría General de la República, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, de conformidad con el artículo 87 numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1,173), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves trece de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior